

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante oficio AMI/01130/2013 de fecha 28 de junio de 2013 y correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2013; y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-24062 de fecha 15 de julio de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500104513:

"El procedimiento de acceso a la información pública sistema infomex con número de folio 0000500001513

Una cualidad de la Justicia es hacerla pronto y sin dilaciones; hacerla esperar es injusticia

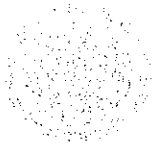
El procedimiento ulterior a la solicitud por infomex, concluimos que:

1.- *La Unidad de Enlace de la S.R.E. a diferencia de la de FONART, contestó tardíamente, le tomó meses entregar la información. Se recomienda revisar el procedimiento de dicha UDE ya que no se ajusta a los tiempos establecidos por ley.*

2.- *La Unidad de Enlace de la S.R.E. a diferencia de FONART no entregó la información solicitada por la vía electrónica a través del sistema infomex como se pidió en dicho medio, sino que lo hizo a través del correo público ordinario, medio por el cual no se recibió. Que fundamentó? el cambio unilateral de la forma de entrega al medio menos idóneo. Es una pregunta que le plantearemos a esa misma UDE.*

3.- *Se observa que la Unidad de Enlace de la S.R.E., no canalizó las preguntas a la atención de la Unidad Administrativa competente, de tal suerte que estas transitaron de una Dirección General a otra, terminando en la menos apropiada, léase Consulado de México en Brownsville, a la que se hubiera enviado las preguntas si estas fueran de su competencia pero no lo son. De ahí que las respuestas obtenidas son claramente inapropiadas. El recorrido absurdo e innecesario fue el siguiente: de la UDE a la D.G. de Servicios Consulares de ahí a la D.G. del Servicio Exterior y de R.H., esta ordenó inopinadamente su remisión al Consulado, a donde la UDE la turnó muy obediente, a pesar de que la instancia competente es la D. G. de Promoción Económica Internacional como lo cita el mismo Consulado. Este por demás ridículo procedimiento, lo único que denota es la falta de conocimiento de las atribuciones y facultades propias de cada una de las Unidades Administrativas, y en el peor de los casos complicidad de parte de la D.G. del Servicio Exterior y de R.H. Se recomienda una profunda capacitación e investigación sobre el particular. Se solicitará nuevamente a esa UDE transmitir las preguntas a quien en verdad le corresponde.*

4.- *Las dos primeras preguntas del formulario son de la competencia de la Cancillería y no del Consulado de México en Brownsville, que contestó sin estar facultado para ello. A la pregunta "1.-¿Puede la S.R.E. realizar acuerdos con FONART para comercializar artesanías en el exterior, utilizando los edificios consulares y diplomáticos como puntos de venta?" la respuesta fue: "En el Consulado de México en Brownsville no existe información sobre si la S.R.E. está facultada para realizar acuerdos con FONART..." obvio que no si la pregunta era para la S.R.E. A la pregunta "2. ¿Hay acuerdos ya realizados entre FONART y la S.R.E. para comercializar artesanías en el exterior utilizando los inmuebles de las sedes consulares y diplomáticas como puntos de venta?, la respuesta obtenida es idéntica. Ambas respuestas no tienen validez y por lo tanto se enviarán nuevamente para recibir una respuesta coherente y calificada.*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-517

Folio 0000500104513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Conclusión: El sistema infomex está diseñado en buenas intenciones para acceder a la información pública acorde a los principios de transparencia, pero la práctica y los procedimientos no son tan claros al interior de las instituciones de gobierno, ya que les da margen de maniobra para manipular la información que obra en su poder a su antojo y revelan lo que les conviene. Aunque no se puede negar que es un buen principio y de ahí que los resultados de esta investigación se comparta, a fin de que mejoren y disminuya la opacidad institucional, que es la base de la impunidad que padecemos.

Las respuestas obtenidas del Consulado de México en Brownsville, a las preguntas planteadas, son sólo un ejemplo de cómo responden las instituciones para mantener su opacidad, todas las respuestas fueron en el sentido de: "no existen ni obran antecedentes" (en este caso el consulado sintió la obligación de aportar más información a través de un considerando único). Además todas las respuestas hacen referencia invariablemente al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el que tampoco cumplen y que indica lo siguiente:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." Es evidente que lo indicado en este artículo no se cumplió.

"Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Lo que no ocurrió.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes." Tampoco ocurrió así aunque se hizo el pago.

RESUMEN: PODEMOS CONCLUIR QUE SI A NOSOTROS QUE SOMOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NOS TRATAN COMO IGNORANTES Y DESCEREBRADOS, COMO SERA EL TRATO A LA GENTE QUE REALMENTE NO CUENTA CON LA SUERTE DE TENER UNA PREPARACION ACADEMICA QUE LOS RESPALDE. ES PREOCUPANTE SABER QUE LAS MISMAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES SE BURLAN DE LAS LEYES INSTITUIDAS POR NUESTRA PROPIA CONSTITUCION, AL MANEJARLAS A DISCRECION PERSONAL Y NO JURIDICA."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/01130/2013 de fecha 28 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...Al respecto, se comunica que no obra en los archivos de la Dirección General de Cooperación y Promoción Económica Internacional, antecedente alguno sobre acuerdos para la comercialización de artículos de FONART en las Representaciones de México en el Exterior. La información se declara inexistente, lo anterior de



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-517

Folio 00005000104513

Asunto: Se confirma la declaratoria¹ de inexistencia.

conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento."

De igual forma, dicha unidad administrativa, mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2013, manifestó lo siguiente:

"...

Sobre el particular y después de analizar la solicitud enviada, se desprende que se trata de una inconformidad presentada por un particular con motivo de la atención que aparentemente se brindó a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el folio 0000500001513 y mediante la cual el promovente sugiere que esa unidad de Enlace a su digno cargo revise el procedimiento seguido para tal efecto.

Dado lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección general no obran antecedentes al respecto, por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de referencia."

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-24062, del 15 de julio de 2013, emitió su respuesta los términos siguientes:

"...

Sobre el particular y después de analizar la solicitud enviada, se desprende que se trata de una inconformidad presentada por un particular con motivo de la atención que aparentemente se brindó a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el folio 0000500001513 y mediante la cual el promovente sugiere que esa Unidad de Enlace a su digno cargo revise el procedimiento seguido para tal efecto.

Dado lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección General no obran antecedentes al respecto, por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de referencia.

"..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas ha declarado como información inexistente la referente a acuerdos ya realizados entre FONART y la S.R.E. para comercializar artesanías en el exterior utilizando los inmuebles de las sedes consulares y diplomáticas como puntos de venta. Cabe señalar que la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL referida por el solicitante, se encuentra adscrita a la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-517

Folio 0000500104513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se confirma la inexistencia de la misma.

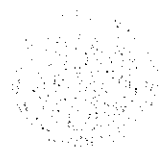
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 48 *bis* y 48 *ter* del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a acuerdos ya realizados entre FONART y la S.R.E. para comercializar artesanías en el exterior utilizando los inmuebles de las sedes consulares y diplomáticas como puntos de venta, emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/01130/2013 de fecha 28 de junio de 2013 y correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2013; y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-24062 de fecha 15 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágasé del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-517
Folio 0000500104513

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

